"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 83-2023-MPP/GM**

Paita, 24 de julio de 2023.

**VISTO:** Los actuados en el Expediente N° 00096-2021-MPP/GSC y el Informe N° 023-2023-STPAD/MPP, emitido por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Paita, en adelante "La Secretaria Técnica" en el cual recomienda la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario establecido en el articulo 94° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil;

**CONSIDERANDO**:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040 – 2014 – PCM, señalan que el Nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador establecido por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de setiembre del 2014 se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el articulo 94° de la Ley del Servicio Civil establece que la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la Comisión de la falta y **uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces**. Para los ex servidores civiles el plazo de prescripción es de dos (02) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción;

**ANTECEDENTES:**

1. Con Proveído N° 030-2021-MPP/GAF/SGRH de fecha 18 de mayo de 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos se dirige al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Paita, alcanzando el expediente administrativo que contiene la Resolución de Alcaldia N° 322-2021-MPP/A de fecha 21 de abril del 2021, la cual resuelve en su **artículo primero**: Declarar la Nulidad de Oficio de la Orden de Servicio N° 0000000907 de fecha 26 de marzo del 2021, por el monto de S/34,500.00 a nombre de Ing. Jorge Alexander Sánchez Aparicio, por el servicio de consultoria para la supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio de transitabilidad Vial y Peatonal en la Ciudad Roja del Pescador, Sector Norte de la Ciudad de Paita, Distrito de Paita, Provincia de Paita, Departamento de Piura" (...) y en su **artículo tercero**: Derivar a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, copia de los antecedentes a fin de que inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades correspondientes; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; con el objeto de que proceda de acuerdo a sus facultades como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en contra de los que resulten responsables.

2. Con oficio N° 20-2022-STPAD/MPP de fecha 25 de marzo del 2022, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Paita se dirige al Gerente de Administración y finanzas alcanzando el Informe de Precalificación N° 09-2022-STPAD/MPP de fecha 18 de marzo del 2022, con el objeto de que en su calidad de órgano instructor proceda a dar inicio al PAD contra el CPC. Pedro Miguel Mendoza Paz, quien se desempeñó como subgerente de Logistica.



(073) 211-043 F: (073)211-187
Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
www.munipaita.gob.pe



Escaneado con CamScanner

3. Sin embargo la Gerencia de Administración y Finanzas con fecha 25 de marzo de 2022 deriva a la Subgerencia de Recursos Humanos el expediente administrativo que contiene el informe de Precalificación N° 09-2022-STPAD/MPP de fecha 18 de marzo de 2022, para evaluación y trámite correspondiente; el mismo que con Proveído S/N de fecha 19 de abril del 2022 suscrito por la Subgerencia de Recursos Humanos devuelto todo lo actuado a la Gerencia de Administración y finanzas por corresponder en su calidad de órgano instructor.
4. Con fecha 30 de mayo del 2022 la Gerencia de Administración y Finanzas deriva el expediente a la Gerencia Municipal solicitando su autorización, seguidamente con fecha 27 de setiembre del 2022 la Gerencia Municipal devuelve el expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Paita, con el objeto que ratifique o rectifique el informe de precalificación.,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA V° B° GERENCIA MUNICIPAL

5. Con oficio N° 038-2022-STPA-JRSR/MPP de fecha 30 de setiembre de 2022, dirigido al Gerente Municipal, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Paita RATIFICA el informe de Precalificación N° 09-2022-STPAD/MPP de fecha 18 de marzo de 2022.
6. Con informe N° 134-2022/MPP-GAF de fecha 29 de diciembre de 2022, el Gerente de Administración y Finanzas, se dirige al Gerente Municipal, señala que de la revisión de los actuados observa que el inicio del proceso del presente expediente se efectuó el 18 de mayo del 2021 por ende este prescribió el 18 de mayo del 2022. Motivo por el cual remite los actuados para el inicio de acciones contra los que resulten responsables de la prescripción del presente expediente.
7. Con Informe N° 003-2023-STPAD/MPP de fecha 10 de enero de 2023, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Paita recomienda emitir acto resolutivo para determinar las responsabilidades y sancionar a los funcionarios involucrados en no dar trámite de acuerdo a los plazos establecidos en la ley y permitir que los informes prescriban.

Con informe N° 023-2023-STPAD/MPP de fecha 20 de junio de 2023, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Paita, manifiesta que de acuerdo a la Ley del Servicio Civil, la prescripción del presente caso comenzó a partir del 27 de abril de 2021 y la facultad disciplinaria decayó el 27 de abril de 2022.

Por tanto, se recomienda que se deberá disponer el archivo del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra de CPC. Pedro Miguel Mendoza Paz, como consecuencia de la prescripción;

El numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte;

Corresponde en este caso a la **Gerencia Municipal** de la Municipalidad Provincial de Paita emitir el acto resolutivo que declare de oficio la prescripción de la facultad sancionadora de la entidad para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Pedro Miguel Mendoza Paz.

En ese sentido y estando a lo regulado por la Directiva N° 02 – 2015 – SERVIR/GPGSC "REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, "señalando que "La Prescripción para el inicio del PAD opera a los 3 años calendario de haberse cometido la falta, y **01 desde que tomó conocimiento la jefatura de personal** por lo que en el caso de los funcionarios ya mencionados el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario prescribió respecto del servidor Pedro Miguel Mendoza Paz , el cual se computa a partir del 27 de abril de 2021 y la facultad disciplinaria decayó el 27 de abril de 2022.

**PRESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DE PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA**

La aplicación de una sanción administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionadora de la administración. No obstante como toda potestad, en el contexto de un Estado de Derecho (artículo 3°, Constitución



Escaneado con CamScanner

Política), está condicionada, en cuanto a su propia validez, al respeto de la Constitución, de los principios constitucionales y, en particular, a la observancia de los derechos fundamentales. Al respecto debe resaltarse la vinculariedad de la Administración al irrestricto respeto del derecho al debido proceso en la prosecución de procedimientos administrativos disciplinarios y, en consecuencia, de los derechos fundamentales procesales y de los principios constitucionales que lo conforman;

Que, conforme a lo expuesto se debe señalar que la prescripción de un Proceso Administrativo Disciplinario limita la potestad punitiva del Estado puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya Instaurado el Procedimiento Administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa;

El articulo 94° de la Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres años contados a partir de la comisión de la falta y **uno a partir que la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces**, haya de tomado conocimiento del hecho

La ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción; el primero es el plazo de inicio y se relaciona con **el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomo conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario.** El segundo, la prescripción del procedimiento; es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción. De transcurrir dicho plazo sin que se haya instauración del respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa para seguir con el procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

Que, consecuentemente, es pertinente declarar la prescripción del presente proceso administrativo disciplinario, ya que con ello no se afectará la garantía del procedimiento, ni se causara indefensión al procesado, por el contrario se evitara actuaciones procesales que constituyan meros formalismos, dado que si continuara con el proceso administrativo prescrito, se estaria trasgrediendo los principios de economía, eficacia y celeridad procesal, ocasionándose gastos en materiales y recursos humanos incoherentemente a la entidad, ya que toda entidad estatal, es responsable de conducir procesos administrativos disciplinarios que se ciñan estrictamente a los principios de impulso de oficio, celeridad, simplicidad, uniformidad y eficacia.

**SUSTENTO DE LA PRESCRIPCIÓN:**

La prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del *"ius puniendi"* del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.

Siendo ello así, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción.

Al respecto, el numeral 10 de la Directiva del Régimen Disciplinario ha establecido que si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor Civil prescribiese, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, a fin de que ésta declare la prescripción y disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Es preciso indicar que se respeta lo dispuesto por la Ley vigente y actuando conforme al debido proceso reconocido en la Constitución Política del Perú.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040 – 2014 – PCM, y específicamente en lo que respecta al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador autorizando a los funcionarios a emitir resoluciones única y exclusivamente en el marco de lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040 – 2014 – PCM;



Escaneado con CamScanner

**SE RESUELVE:**

***PRIMERO*** ***-Declarar de Oficio la Prescripción*** de la acción administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del ex servidor CPC. Pedro Miguel Mendoza Paz, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

***SEGUNDO*** ***- Disponer*** la Notificación del presente acto administrativo al Sr. Pedro Miguel Mendoza Paz y a las áreas administrativas correspondientes.

***TERCERO*** ***- Disponer*** los actos administrativos correspondientes que deriven de las recomendaciones realizadas por la Secretaria Técnica de la Municipalidad Provincial de Paita.

***CUARTO*** ***- Encargar*** la custodia y recaudo del expediente administrativo que generó la presente resolución a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Paita.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC. Modesto Ricardo Vásquez Espinoza
GERENTE MUNICIPAL



(073) 211-043 F: (073)211-187
Plaza de Armas S/N - Paita - Perú
Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026
www.munipaita.gob.pe



Escaneado con CamScanner